



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO  
**CARLOS MERCADO TINOCO**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y  
PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ  
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de  
Septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 27 DE JULIO  
DE 2023**

**GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CDVIII**





# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO  
**CARLOS MERCADO TINOCO**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y  
PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ  
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de  
Septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto.

**NÚMERO 29183/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.- [...]**

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo vivienda que vaya en detrimento del interés público.

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. La Ley establecerá la forma y términos en los que se garantizará este derecho.

Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.

Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social.

Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional. El estado establecerá mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

[...]

[...]

[...]

A. [...]

I. a VIII. [...]

[...]

B. [...]

[...]

I. a IX. [...]

[...]

[...]

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE MAYO DE 2023

Diputada Presidenta

**HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**ANA ANGELITA DEGOLLADO GONZÁLEZ**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 29183/LXIII/23 DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 21 del mes de julio de 2023.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**NÚMERO 213/LXIII/23      EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara aprobada, conforme al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la minuta de decreto 29183/LXIII/23 emitida por el Congreso del Estado el día 11 de mayo de 2023, que reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado la minuta de reforma junto con la presente declaratoria, para su promulgación, publicación y entrada en vigor.

---

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 21 DE JULIO DE 2023

DIPUTADA PRESIDENTA



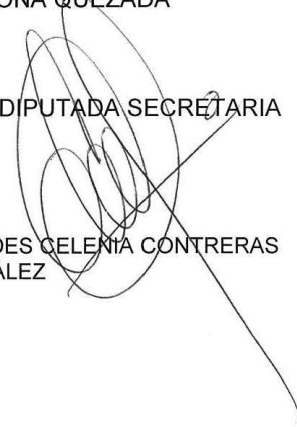
HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA



ANA ANGELITA DEGOLLADO  
GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA



LOURDES GELEÑA CONTRERAS  
GONZÁLEZ

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto.

**NÚMERO 29218/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 37 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 21.-** [...]

I a X. [...]

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

[...]

**Artículo 37.-** [...]

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. [...]

III. Ser persona nacida en el Estado o avecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

VI. [...]

**Artículo 74.** [...]

I y II. [...]

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V a IX. [...]

[...]

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE JULIO DE 2023

Diputada Presidenta

**HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**ANA ANGELITA DEGOLLADO GONZÁLEZ**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 29218/LXIII/23 DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 37 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 21 del mes de julio de 2023.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**NÚMERO 214/LXIII/23      EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara aprobada, conforme al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la minuta de decreto 29218/LXIII/23 emitida por el Congreso del Estado el día 4 de julio de 2023, que reforma los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado la minuta de reforma junto con la presente declaratoria, para su promulgación, publicación y entrada en vigor.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 21 DE JULIO DE 2023

DIPUTADA PRESIDENTA



HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA



ANA ANGELITA DEGOLLADO  
GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA



LOURDES CELENIA CONTRERAS  
GONZÁLEZ